



310.28
Expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 0931

01 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado Interno No. 4152 del 10 de julio de 2019, el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.510.297, de Sincelejo (Sucre); solicitó a esta Corporación permiso para aprovechamiento forestal, de un árbol de la especie **CEIBA** de un volumen 0,716 m y UN árbol de la especie **OREJERO** de 1,018 m, plantados en la Carrera 4 variante de Santiago a tolú, departamento de Sucre.

Que, mediante Auto No. 0066 de 30 de enero de 2020, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 92.510.297 expedida en Sincelejo Sucre; solicita a esta Corporación permiso para aprovechamiento forestal, de una ceiba de un volumen 0,716 m y un orejero de 1,018 m, los cuales se encuentran plantados en la carrera 4 variante a Santiago de tolú, departamento de Sucre., de conformidad al Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional."

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 07 de octubre de 2021 y rindió el **Concepto Técnico No. 0417 del 28 de octubre de 2021**, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: Se considera viable autorizar al señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, Identificado con Cedula de Ciudadanía # 92.510.297 expedida en Sincelejo Sucre, el aprovechamiento forestal **ÚNICO** de UN (01) individuos de la especie **pocohota pentandra** de nombre común **CEIBA BONGA**, ubicada en lote de terreno de su propiedad, en las coordenadas N: 9.2820848 W:-75.4119305, Municipio de Sincelejo Sucre, exactamente en la Carrera #4 variante Santiago de Tolú, en la calle 34 # 34 - 10, en un área constante de quince mil metros cuadrados, (15.000 M²).

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) individuos de la especie **pocohota pentandra** de nombre común **CEIBA BONGA**.

310.28
Expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO-0931

01 NOV 2024.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

TERCERO: El autorizado deberá hacer la reposición en una relación de diez (10) a uno, es decir deberá realizar la siembra de diez arboles por el espécimen a aprovechar.

PARAGRAFO: Los individuos a compensar deben ser plantados con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de CINCO (05) años. dado que deberá compensar diez (10) arboles por cada árbol aprovechado, quedando un consolidado total de diez (10) árboles a compensar, que deberán contar con los siguientes cuidados y mantenimiento: se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto definido anteriormente, adicional a esto deberán ser plantados en la zona urbana del Municipio de Sincelejo.

Para la compensación. El aprovechamiento forestal ÚNICO se otorgará en un tiempo de Seis (06) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de Únicos así:

- *Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 24.925*
- *Especies forestales maderables tipo ordinaria para aprovechamiento UNICO, según Resolución 1197 de 2015, tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20.787*
- *Especies forestales maderables tipo muy especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 28.812.*

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$17.846,3) Mcte.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la suma de

310.28

Expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 0931

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

01 NOV 2024

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS
(\$135.782.00) Mcte, según la liquidación anexa al presente expediente.

SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

SÉPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

NOVENO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento tanto a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación."

Que, por medio del **formato de autorización No. 00068 de 27 de abril de 2022**, bajo el esquema de la Resolución No. 1592 de 2019, presentado por el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **92.510.297**, de Sincelejo (Sucre), se realizó el trámite de aprovechamiento forestal, de un árbol de la especie **CEIBA** de un volumen 0,716 m y UN árbol de la especie **OREJERO** de 1,018 m, plantados en la Carrera 4 variante de Santiago a tolú, departamento de Sucre.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 08 de abril de 2024, y rindió el Concepto Técnico No. 0056 de 22 de abril de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES no dio uso a la actividad de APROVECHAMIENTO FORESTAL de UN (01) árbol de Ceiba Bonga, Ceiba pentandra, autorizadas según Formato de Autorización para Aprovechamiento Forestal especial bajo el esquema de la Resolución No. 1592 DE 2019 Subdirección Ambiental No. 00068 de 27 de abril de 2022, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE

SEGUNDO: Se considera viable el cierre del expediente, teniendo en cuenta el NO uso del Aprovechamiento Forestal en los tiempos establecidos para tal fin y se hace necesario, en caso de requerir nuevamente la autorización para el Aprovechamiento forestal, iniciar el proceso de nueva solicitud ante CARSUCRE."

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya

310.28
Expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019
Aprovechamiento Forestal

Nº-0931

01 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0056 del 22 de abril de 2024**; como quiera que el autorizado no hizo uso de la autorización concedida, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la autorización concedida mediante el **formato de autorización No. 00068 de 27 de abril de 2022**, bajo el esquema de la Resolución No. 1592 de 2019, al señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **92.510.297**, de Sincelejo (Sucre).

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del **expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la autorización concedida mediante el **formato de autorización No. 00068 de 27 de abril de 2022**, bajo el esquema de la Resolución No. 1592 de 2019, al señor **JORGE ALBERTO**



Ambiente

310.28
Expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 0931 01 NOV 2024
01 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

HERNÁNDEZ MONTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.510.297, de Sincelejo (Sucre), encaminada a realizar el aprovechamiento de un árbol de la especie **CEIBA** de un volumen 0,716 m y UN árbol de la especie **OREJERO** de 1,018 m, plantados en la Carrera 4 variante de Santiago a tolú, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del expediente No. 622 del 30 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.510.297, en la Calle 28 No. 18 - 48, Barrio Majagual, Sincelejo (Sucre), con número de teléfono: 3116846302, y e-mail: siso@concrenorte.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

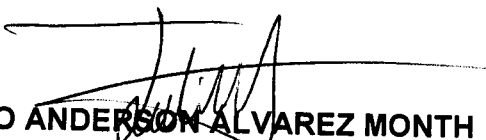
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

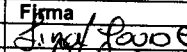
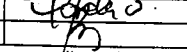
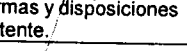
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

